

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **27/01/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 013 2014 00783	Ejecutivo Singular	CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA	ORGANIZACION INMOBILIARIA DE COLOMBIA O&C LIMITADA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	28/01/2022	01/02/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **27/01/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Radicado	:	J13-2014-783
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA
Demandado	:	ORGANIZACION INMOBILIARIA DE COLOMBIA O&C LIMITADA
Asunto	:	TRASLADO AVALUO CATASTRAL
Fecha	:	DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el memorial allegado a este despacho el día 09 de diciembre de 2021, mediante el cual allega avalúo catastral del inmueble embargado al 100% identificado con M.I. No. 300-215202, por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 88.960.000), que incrementado en un 50% da la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$133.440.000), se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C. G.P., a correr traslado a las partes por el término de tres (03) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 228 ídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5192ed27381a50ad3fcf564f07849fd751cd494328e3c0f8ab8de1517fb4e58**

Documento generado en 16/01/2022 03:26:01 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 006, fijado el día de hoy 18/01/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE CENTRO CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER CONTRA ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA DE COLOMBIA OBRAS Y CONSTRUCCIONES LTDA "O & C LTDA." RAD. J-13 680014022013-2014-00783-02

Javier Sanchez Naranjo <javiersancheznaranjo04@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 3:42 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reysilvaaymsas@gmail.com <reysilvaaymsas@gmail.com>; ramiro@serranoserranoabogados.com <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Buen día

Anexo, me permito remitir memorial descorre traslado del avalúo presentado.

Envío con copia al demandando, en cumplimiento de los deberes de las partes fijados en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P..

Mi correo registrado en la web de la rama judicial es **javiersancheznaranjo04@hotmail.com** a efectos de recibir la notificación de las actuaciones judiciales.

Cordialmente

JAVIER SANCHEZ NARANJO
TEL 6301824 / 3017870351

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6301824 BUCARAMANGA

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE CENTRO CORPORACION
FINANCIERA DE SANTANDER CONTRA ORGANIZACIÓN
INMOBILIARIA DE COLOMBIA OBRAS Y
CONSTRUCCIONES LTDA "O & C LTDA."

RAD. J-13 680014022013-2014-00783-02

Mediante auto de 17 de enero de 2022, dispuso el despacho correr traslado del avalúo catastral allegado por el demandante en el asunto de la referencia, al que me referiré en este escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

El proceso de ejecución que se adelanta es para el cobro de las obligaciones originadas por cuenta del pago de las cuotas de administración o expensas comunes ordinarias y extraordinarias, en atención a que la **oficina 507** es de propiedad de la sociedad demandada y hace parte de la propiedad horizontal.

Para acreditar el cobro y causación de las obligaciones fijadas por los conceptos referidos, el demandante allegó sendos certificados expedidos por el Administrador de la P.H. en los parámetros fijados por el despacho en el auto de 27 de octubre de 2014.

Mediante providencia de 21 de julio de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y allí mismo se fijaron

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6301824 BUCARAMANGA

agencias en derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/cte., que fuere incluidos en la liquidación de costas aprobada mediante auto de 16 de mayo de 2016, actos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

No se ha generado representación judicial para discutir específicamente el origen de la(s) obligación(ones) ni su cuantía, puesto que la pretensión primaria es clara, **PAGAR LA OBLIGACION EJECUTADA**, y por ello se han acreditado sendos pagos realizados a la misma, unos directamente al acreedor, otros al despacho y otros resultantes de la efectividad de las medidas cautelares solicitadas.

Conforme lo anterior se ha solicitado certeramente la intervención del despacho para revisar la liquidación del crédito presentada por el suscrito, buscando su definición para realizar el pago de la diferencia, si es que existe, y para ello el despacho ha requerido al ejecutante en autos de 18 de marzo de 2019, en el de 10 de julio de 2019, en el de 01 de julio de 2020, en el de 27 de agosto de 2020, y 21 de octubre de 2021, sin que se logre que el acreedor responda a los interrogantes formulados por el despacho respecto al **VALOR REAL** de la obligación(ones) ejecutada.

Pese a ello, el despacho le admite darle el impulso procesal proyectando el remate del inmueble, aun cuando se evidencia que el suscrito en calidad de apoderado del deudor demandado he estado levantando la mano para obtener del despacho una liquidación acorde con la realidad del crédito, la que no ha podido realizar, por no contar con los comprobantes del acreedor que se niega sistemáticamente a cumplir con la orden del despacho.

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 402 TORRE SUR CENTRO COMERCIAL ROSEDAL. TEL. 6301824 BUCARAMANGA

Por lo anterior además de mostrar mi inconformidad con el avalúo presentado y la pretensión de remate del inmueble embargado, solicito se resuelvan mis peticiones relacionadas con la liquidación presentada, teniendo en cuenta la totalidad de los abonos que obran en constancia en el expediente y aquellos que debe presentar el deudor.

Ahora bien, me permito manifestar que objeto el avalúo presentado toda vez que el mismo corresponde al catastral, que no evidencia el valor real del inmueble embargado y secuestrado, y es deber del despacho velar por que se obtenga la determinación de la realidad comercial del bien embargado, por lo que pido se designe un perito especializado para que lo realice.

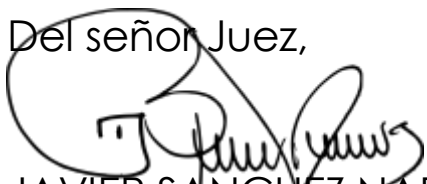
Código General del Proceso

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Solicito al despacho se requiera al demandante para que dé cumplimiento a las indicaciones de la norma transcrita, so pena de aplicar las sanciones allí fijadas.

Del señor Juez,



JAVIER SANCHEZ NARANJO
T.P. 56.091 DEL C. S. DE LA J.
C.C. 91'237.682 DE B/GA.

J13-2014-783

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (01) DE FEBRERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 013), HOY VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario